



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Telefax: 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003201900001-00

Referencia: Demanda de Acumulación – Verbal reivindicatorio – 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Future Projects S.A.S.

Demandado: Carlos Manuel Afanador Pérez

Secretaría.- Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la sociedad Future Projects S.A.S., a través de apoderada judicial, presento una acumulación de demanda verbal reivindicatoria contra Carlos Manuel Afanador Pérez. Sírvase decidir al respecto.

Barranquilla, agosto 6 de 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, agosto seis (6) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, se procede a decidir, previo lo siguiente:

La sociedad, Future Projects S.A.S., a través de apoderada judicial, interpone proceso declarativo de acción de reivindicación de bien inmueble, bajo el tramite preceptuado en el artículo 148 del C.G.P. contra Carlos Manuel Afanador Pérez.

El artículo 148 del C.G.P., establece:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que se deban tramitarse por el mismo procedimiento...
2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrá formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

Revisada lo aportado por la abogada de la entidad Future Projects S.A.S., se concluye que no es un proceso sino una demanda, la cual una vez revisada se concluye que no reúne los requisitos exigidos en la norma invocada, toda vez que las pretensiones de la misma no son las mismas de las que trata el proceso al que se trata de acumular.

El proceso primigenio se trata sobre un predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 045-1734, y la demanda que se pretende acumular no trata de ese mismo predio sino de otros totalmente diferentes identificados con las matriculas inmobiliarias No. 045-1735, 045-1736, 045-1737 y 045-476.

Razón por la cual se procederá a rechazar de plano la presente demanda de acumulación.

En merito a lo anteriormente expresado, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano la acumulación de demanda presentada por la sociedad FUTURE PROJECTS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Téngase a la abogada, Mónica Patricia Vargas Osorio, como apoderado judicial de la sociedad Future Projects S.A.S., al tenor y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 22A-33

Telefax: 388505 – Extensión 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Promiscuo 003
Juzgado De Circuito
Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54b7e836bf6f485afb263dbb68aa83581fceedc5322559fb9f9d3a5a5a0767

Documento generado en 03/09/2021 05:36:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**